



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Incorpórase a la Ley N°4.977 el Título IV "Del Gabinete Social", comprensivo de los siguientes artículos:

"Artículo 150°. Créase el Gabinete Social con el fin de elaborar la estrategia integral de garantía, acceso y oportunidad de entierro digno para todos los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinada a apoyar y beneficiar a las personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 151°.- Son funciones del Gabinete Social:

- a. Establecer el procedimiento mediante el cual se de efectivo cumplimiento de acceso y ejercicio de los derechos de los usuarios del servicio en materia mortuoria de la Ciudad;*
- b. Brindar atención al familiar o allegado solicitante del servicio;*
- c. Emitir un informe de constatación de la situación de vulnerabilidad del/la solicitante*

Artículo 152°.- El Gabinete Social debe brindar atención las 24 hs los 365 días del año.

Artículo 153°.- Gratuidad del procedimiento. La Autoridad de Aplicación dispone la gratuidad del servicio de entierro para aquellas personas que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Percibir un ingreso menor o igual a dos (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM);*
- b. Ser jubilado/a y/o pensionado/a y percibir el haber mínimo jubilatorio;*
- c. Ser monotributista categoría A;*
- d. Estar inscripta/o en el régimen de Monotributo Social;*
- e. Estar inscripto/a bajo el régimen de personal de casas particulares;*
- f. Percibir Seguro de Desempleo;*
- g. Ser beneficiario/a de algún programa social, tanta nacional como de la ciudad;*
- h. Percibir la Asignación Universal por Hijo;*
- i. Beneficiarios de pensiones no contributivas;*
- j. Ser titular de la Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.*

Artículo 154°.- El servicio de gratuidad comprende los siguientes beneficios:

- a. Ataúd tipo plano con blondas.*
- b. Capilla velatoria en el Cementerio.*
- c. Furgón para traslado del cuerpo desde su domicilio final hasta el sitio del velatorio y al Cementerio.*
- d. Sepultura en tierra en solar gratuita por 2 años. Cumplido dicho lapso se debe proceder a la reducción y traslado de los restos, por cuenta del interesado.*
- e. Se puede optar también por la cremación gratuita en cementerio.*

Artículo 155°.- En ningún caso se permitirá la transferencia a terceros de los terrenos, nichos o urnas cedidos por la Autoridad de Aplicación en forma gratuita, ni tampoco que se desvirtúe el destino para el que fuesen entregados. De comprobarse la transgresión del presente artículo, lo cedido gratuitamente juntamente con sus mejoras, volverá automáticamente al patrimonio de la Ciudad, sin derecho a reclamo alguno por parte de los beneficiarios o sus sucesores."

Artículo 2°. - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución de la Ciudad atribuye competencias a esta Legislatura en su Artículo 80 inc. 2 para legislar en materia de "obras y servicios públicos, cementerios, transporte y tránsito". En este sentido, la Ley 4977 sancionada en 2014 ha instalado el marco regulatorio en la materia, atendiendo en particular en su artículo 1° donde se establecen los principios rectores de la política mortuoria de la Ciudad. En este sentido, se establece "Garantizar la dignidad en el trato y respeto al difunto y a los deudos" y "Resguardar la oportunidad de entierro digno para todos los habitantes de la Ciudad".

En este contexto, es clara la voluntad del legislador por interpretar dichos principios en un sentido de garantizar el principio de universalidad del servicio funerario.

Es por ello que el presente proyecto introduce el Título IV a la Ley 4.977 "Régimen jurídico y poder de policía en materia mortuoria en los cementerios", a través del cual se crea el Gabinete Social. De esta forma, se le otorga a la autoridad de aplicación una herramienta de gestión a fin de coordinar estrategias para garantizar y mejorar el acceso al servicio mortuario para los familiares de personas fallecidas que se encuentren en posiciones más desaventajadas y que por su condición se encuentran con mayores obstáculos a la hora de sostener los servicios mortuarios.

Actualmente, es requisito excluyente para acceder al beneficio de atención gratuita que el fallecimiento haya sucedido en un hospital público. Sin embargo, esta definición excluye a familias cuyo familiar falleció fuera del ámbito hospitalario y que no pueden hacer frente al costo de un sepelio. Resulta necesario que el servicio sea gratuito y accesible para una porción más grande de la población.

En este sentido, el presente proyecto condiciona la garantía de acceso a dicho beneficio bajo la enumeración de condiciones específicas que debe acreditar el familiar o deudo que describen la situación de vulnerabilidad de la persona. Asimismo, debido a la situación particular de vulnerabilidad que se encuentran las personas que deben realizar el entierro o cremación, se hace necesaria la incorporación de un servicio de atención especial los 365 días del año, las 24hs del día para facilitar el acceso al beneficio y habilitar toda la información necesaria para satisfacer los requerimientos que la Ley establece.

Por todo lo expuesto, solicito a este cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Claudia Neira
Fecha: 27/02/2026 16:23:11
Diputada Claudia Neira
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires